

Dip. Juan Antonio Acosta Cano
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de elaboración de Programas municipales de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como la constitución del Comité Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 25 de octubre de 2018 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de elaboración de Programas municipales de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como la constitución del Comité Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto, reformar y adicionar la Ley Orgánica Municipal, para establecer nuevas atribuciones a la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito en el tema de programas municipales de la seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia; además de establecer las bases para

la constitución del Comité Municipal de la prevención social de la violencia y la delincuencia por lo que propone lo siguiente:

«El proceso de transición gubernamental por el que atravesamos trae inmersa la renovación de los titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, así como de los 46 Ayuntamientos del Estado, lo que a su vez implica la puesta en marcha del sistema de planeación, con la actualización de objetivos y el planteamiento de las estrategias que habrán de desarrollarse para el cumplimiento de los nuevos Planes y Programas gubernamentales, lo que se traducirá finalmente en acciones implementadas mediante nuevas políticas públicas en aspectos como el de la seguridad, que constituye una demanda fundamental de los ciudadanos.

Así pues, partiendo de la estricta atención a las Leyes Generales que sustentan el marco secundario en materia de seguridad pública, mismo que deriva del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que además se refleja en el marco local a través de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, advertimos la obligación de los Municipios de emitir los Programas de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia del Estado y de los Municipios.

Ante ello, como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos conscientes de la gran oportunidad, pero también de los relevantes desafíos que acompañan este proceso, particularmente a la luz de las áreas de oportunidad que en este ámbito se presentan en nuestro estado; lo que implica un especial compromiso para los gobiernos locales.

Al mismo tiempo, como Poder Legislativo compartimos una parte de la responsabilidad: la de eficientar, desde las leyes, las condiciones jurídicas e institucionales que le ayuden a los municipios a desarrollar mejores instrumentos de planeación, con base en los cuales se favorezca la coordinación interinstitucional en pro de la paz y la tranquilidad del Estado.

Para lograrlo, consideramos que es necesario definir, con claridad y desde la ley, a los responsables específicos de dichos instrumentos, tomando en cuenta la lógica del funcionamiento de la administración pública municipal.

En este sentido, si bien el artículo 47 fracción X de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato indica que las instituciones policiales de los municipios instrumentarán los programas para garantizar la seguridad pública y la prevención social de la violencia y la delincuencia, consideramos que dichos instrumentos deben ser elaborados bajo una visión transversal e interinstitucional que genere mejores resultados.

Para ello planteamos que se apoyen en el organismo municipal de planeación y que cuenten con la participación activa de la sociedad organizada a través del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

Lo anterior en aras de abonar a la consolidación de un proceso de planeación incorporando la participación activa de la sociedad organizada, siendo que el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal se integra mayoritariamente por representantes de dicho sector.

Además, en este proceso deberá acompañarse la colaboración de instancias en materia de desarrollo social, educación, salud pública, juventud y seguridad pública, así como cualquier otro funcionario municipal que se considere conveniente; lo cual, permitirá al municipio disponer de un análisis integral con un enfoque multidisciplinario y transversal, que trascenderá en el pleno cumplimiento de los aspectos contemplados en el artículo 30 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, incluyendo:

- I. Un diagnóstico sobre la seguridad pública en el ámbito de su competencia;*
- II. La incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;*
- III. Los objetivos del programa;*
- IV. Las estrategias para el logro de dichos objetivos;*
- V. Los subprogramas específicos, las acciones y metas operativas, los mecanismos previstos para la coordinación con otras entidades o dependencias federales, estatales y municipales, así como aquéllos que requieran concertación con los ciudadanos en los términos previstos por esta Ley;*
- VI. Los responsables administrativos de su ejecución; y*
- VII. Los protocolos de actuación para los auxiliares en materia de seguridad pública en acciones de seguridad pública.*

Asimismo, las estrategias a desarrollar deben ser objetivas, tendientes a un desarrollo humano integral, y vincularse con el Programa Nacional de Seguridad Pública, además del Programa Nacional para la Prevención de la Violencia y Delincuencia y los Programas Estatales de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, para lo que resultará especialmente útil el aporte del organismo municipal de planeación.

Proponemos también que, antes de su aprobación por parte del Ayuntamiento¹, el programa debe ser analizado a través de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, que constituye una Comisión Ordinaria ya reconocida por la Ley Orgánica Municipal para

¹ De conformidad a la atribución reconocida al Ayuntamiento en el Artículo 16 fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

el Estado de Guanajuato con la atribución de “coadyuvar a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el municipio”².

Así pues, proponemos esta reforma partiendo de la certeza de que una buena planeación es indispensable para el correcto ejercicio de la administración pública municipal y es el primer paso para una adecuada organización, coordinación y control, elementos especialmente prioritarios cuando se trata de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservando las libertades, el orden y la paz pública.

Como representantes del pueblo y parte integrante de la sociedad nos abocamos a buscar soluciones a las diversas problemáticas sociales, de ahí que generamos la presente propuesta, la cual pretende trascender al ámbito de una mejor convivencia, mediante la generación de acciones basadas en una mejor planificación, congruente con el cumplimiento de objetivos bien definidos.

La planeación constituye la base de la administración pública municipal y es el primer paso para una adecuada organización, coordinación y control, organizando mejor las áreas y recursos a emplear, derivado del establecimiento de estrategias y el cumplimiento de objetivos; de ahí que debe darse su lugar en la prestación del servicio público de seguridad pública, en consideración a lo dispuesto por el artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Circunstancia esta última que llevará al cumplimiento del fin último de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Ahora bien, hemos considerado que, trascendiendo más allá de la planeación, el cumplimiento de los objetivos definidos debe ser un elemento prioritario; por ello, si en materia de Seguridad se establecen responsables para ello, a través de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en lo tocante a la prevención social de la violencia y la delincuencia, pretendemos se replique su definición.

Así, a través de la presente propuesta nos adherimos a lo dispuesto por la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, incorporando un Comité Municipal en la materia, el cual fungirá como un órgano integrado por los titulares de todas las dependencias de la administración pública municipal centralizada y de las entidades paramunicipales, que de acuerdo a sus funciones auxilien en el cumplimiento de los objetivos, y así, de manera conjunta, se dé atención y solución transversal, integral, complementaria y multidisciplinaria de los factores que generan violencia y delincuencia.

Lo precedente generando un efecto multiplicador tomando la articulación, homologación y complementariedad de las políticas, programas y acciones

² Artículos 83 fracción III y 83-4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

implementadas, incluyendo las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo.

En este sentido el Comité Municipal propuesto contará con atribuciones mínimas que trascienden, entre otras, a propiciar la eficiencia del gasto para aprovechar objetivamente los recursos orientados para reducir los factores que generan violencia o delincuencia; analizar las políticas públicas implementadas; impulsar el establecimiento de esquemas de participación ciudadana y comunitaria; proponer reformas a los reglamentos municipales, en congruencia con el marco legal aplicable; generar esquemas de capacitación, así como de coordinación y colaboración; e integrará un sistema de seguimiento y evaluación en el marco del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

...

DECRETO

Único: *Se reforma la fracción IV del artículo 83-4 y adiciona el artículo 102-2, así como en el Título Sexto, el Capítulo V denominado: “Comité Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia”, con los artículos 161-1, 161-2 y 161-3, recorriendo el vigente como Capítulo VI: “Del Servicio Civil de Carrera” de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:*

Atribuciones de la...

Artículo 83-4. La Comisión de...

I. a III. ...

IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia y los programas municipales de seguridad pública y de prevención social de la violencia y delincuencia;

V. a VI. ...

Programas municipales de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia

Artículo 102-2. Las instituciones policiales de los municipios instrumentarán los programas municipales de seguridad pública y de prevención social de la violencia y delincuencia, elaborados con apoyo del organismo municipal de planeación, en colaboración con el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y los titulares de las unidades administrativas municipales en materia de Desarrollo Social,

Educación, Salud Pública, Derechos Humanos, Atención a la Mujer, Juventud y Seguridad Pública, así como cualquier otro funcionario municipal que se considere conveniente.

Una vez elaborados los programas señalados en el párrafo anterior, serán remitidos a la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito para que proceda en términos del artículo 83-4 de la presente Ley.

CAPÍTULO V

Comité Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Artículo 161-1. El Comité Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia es el órgano integrado por los Titulares de todas las dependencias de la administración pública municipal centralizada y de las entidades paramunicipales, que de acuerdo a sus funciones auxilien en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la prevención social de la violencia y la delincuencia, y así se dé atención y solución transversal, integral, complementaria y multidisciplinaria de los factores que generan violencia y delincuencia, bajo los principios de la ley de la materia.

Artículo 161-2. Son atribuciones del Comité Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:

I. Emitir el Plan de Trabajo y Calendario de reuniones de trabajo;

II. Propiciar que el gasto tenga congruencia a la Planeación Nacional y Estatal en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como analizar y reorientarlo para aprovechar objetivamente los recursos en acciones que permitan reducir los factores que generan violencia o delincuencia en la población;

III. Participar en el diseño de políticas, programas y acciones en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y coordinar su ejecución, considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, propiciando su articulación, homologación y complementación con el Estado;

IV. Analizar la eficacia en las políticas públicas en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en la reducción de los índices delictivos;

V. Impulsar el establecimiento de esquemas de participación ciudadana y comunitaria, en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

VI. Analizar el marco normativo aplicable en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y, en su caso, realizar las propuestas de reforma a los reglamentos municipales conducentes;

VII. Generar esquemas de capacitación en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el municipio y auxiliar en su caso, en la coordinación de su implementación;

VIII. Propiciar mecanismos de coordinación y colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y con la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

IX. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco del programa municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y

X. Las demás que se establezcan en el reglamento municipal respectivo.

Artículo 161-3. La organización y funcionamiento del Comité Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se regulará a través del reglamento municipal respectivo.

CAPÍTULO VI

Del Servicio Civil de Carrera

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos contarán con un periodo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos contarán con un periodo de 90 días posteriores a la adecuación reglamentaria señalada en el artículo anterior a efecto de constituir el Comité Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.»

Metodología de la iniciativa.

La iniciativa fue radicada el 7 de noviembre de 2018 en esa misma fecha se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

*«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles **15 días naturales** para que envíen sus observaciones.*

*2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **15 días naturales**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.*

*3. Por incidir en la competencia municipal enviar por correo electrónico y por oficio a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.*

*4. Enviar por correo electrónico y por oficio a la Secretaría de Seguridad Pública, al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como a la Coordinación General Jurídica del Estado a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **15 días naturales**.*

*5. Remitir por correo electrónico y oficio a las rectorías de la Universidad de la Salle Bajío; de la Universidad Iberoamericana; de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad de León a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **15 días naturales**.*

*6. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los **10 días naturales posteriores** a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.*

*7. Realización de una **mesa de trabajo permanente** con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica. Para el caso de las Asociaciones Civiles que manden participaciones serán consideradas en la mesa de trabajo.*

*8. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un **documento con proyecto de dictamen**.*

*9. Reunión de Comisión para en su caso, **aprobar el dictamen**.»*

Una vez agotadas las consultas se remitieron, en su momento por parte de la secretaría técnica, el estudio comparativo de la iniciativa y las opiniones enviadas por los entes consultados.

Cabe destacar que se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de Abasolo, Huanímaro, Purísima del Rincón, Doctor Mora, Celaya, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Romita, San Francisco del Rincón, Jaral del Progreso, Moroleón, Uriangato, Comonfort, Yuriria, así como de la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.

Además se recibieron opiniones puntuales de los ayuntamientos de Cortazar y León, de la Subsecretaría de Prevención de la Secretaría de Seguridad Pública y del Rector de la Universidad de León, las cuales fueron consideradas en el análisis de la iniciativa, tales como:

La Subsecretaría de Prevención de la Secretaría de Seguridad Pública:

«Siendo que ya en los Municipios tienen constituidos sus respectivos Gabinetes Municipales de Prevención, sería preciso homologarlo en la presente iniciativa con la misma denominación, además también para homologarlo con lo propuesto en la iniciativa de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato, en el que aparece esta denominación de "Gabinete Municipal de Prevención".

*En este artículo deja abierta la mención de que el Comité será integrado por los titulares de todas las dependencias de la administración pública centralizada y de las entidades paramunicipales, que de acuerdo a sus funciones tengan que ver con los objetivos establecidos para la prevención social de la violencia y la delincuencia, no se siguió o aplicó el mismo criterio del artículo 102-2 de mencionar a los titulares de las unidades administrativas municipales en materias que están relacionadas **notoriamente** con el cumplimiento de los objetivos de los programas de prevención social.*

*En cuanto a la denominación de "**Comité Municipal de Prevención**", se propone sustituirlo por el de "**Gabinete Municipal de Prevención**"...»*

El Ayuntamiento de Cortazar:

*«**SEGUNDA.** Otro asunto de mucha importancia es el que esta iniciativa propone incorporar, es decir, crear un Comité Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, cuando, a raíz del **Acuerdo para la Coordinación y Fortalecimiento de***

la Seguridad Pública entre Estado y Municipios establecido a finales del mes de octubre del año 2015, en uno de sus puntos manifiesta a la letra:

"En materia de Estrategia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:

Creación de Gabinete de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Los Municipios crearán un "Gabinete" mismo que estará integrado por las dependencias y unidades administrativas que conforman su administración pública municipal, el cual debe de estar aprobado por el Ayuntamiento y dedicarán sus esfuerzos en materia de reconstrucción del tejido social...»

El Ayuntamiento de León:

«Se coincide con la reforma al artículo 83-4 en cuanto a señalar como atribución de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, el "revisar y opinar sobre los proyectos de programas municipales de seguridad pública y de prevención social de la violencia y la delincuencia", sin embargo, no se considera viable su inclusión como parte de la fracción IV. de este artículo en mención, puesto que no se trata de una actividad normativa o reglamentaria y sus alcances son distintos, por lo que se sugiere que se señale como otra atribución independiente de la citada fracción IV.»

Como parte de la referida metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el día 5 de febrero de 2019, en la que asistieron las diputadas y el diputado que integran la Comisión, los asesores de los grupos representados en la misma y la secretaría técnica, realizándose las siguientes consideraciones.

Competencia de la Comisión para conocer de las iniciativas.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»³

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

Modificaciones a la iniciativa.

Coincidimos con los iniciantes en lo propuesto, ya que el tema es una prioridad y su atención en el ámbito local, desde una perspectiva de prevención social de la violencia y la delincuencia se vuelve indispensable, pues desafortunadamente los gobiernos municipales enfrentan los problemas sociales de primera mano, incluida la inseguridad.

Por lo tanto, la inclusión social como parte de la política de seguridad se convierte en un aspecto central para las estructuras y programas municipales de lucha contra la delincuencia y los mismos deben implementarse a la brevedad, porque todos aspiramos a la sustentabilidad de la seguridad y a la construcción de una cultura de paz y de legalidad.

Adicionalmente consideramos que se encuentra aún en análisis una nueva ley de la materia, en la iniciativa de Ley para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, presentada por el Gobernador del Estado, que tiene en estudio la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, y cuyas valoraciones pudiesen llegar a impactar este decreto.

Se realizaron adecuaciones de forma por técnica legislativa a algunos artículos de la iniciativa y nos abocamos a explicitar las siguientes modificaciones de fondo:

Artículo 83-4

En este artículo relativo a las atribuciones de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento se modificó la propuesta, se mantiene vigente la fracción IV; se añadieron la fracción V como otra atribución independiente de la Comisión del Ayuntamiento, la de revisar y opinar sobre los programas municipales de seguridad pública y de prevención social de la violencia y delincuencia, y la fracción VI como una atribución más, la de proponer al ayuntamiento las dependencias y entidades del gobierno municipal que integrarán la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, a la cual se le cambió el término inicial de Comité por Comisión conforme al análisis de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones respecto a la iniciativa de Ley para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, que decidió denominarlo como Comisión. Adicionalmente se optó porque dicha propuesta de integración de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia fuera aprobada por mayoría simple de los integrantes del ayuntamiento.

Artículo 102-1

En el artículo 102-1 donde se agregan los programas municipales de seguridad pública y de prevención social de la violencia y delincuencia, se precisó que es responsabilidad del organismo de planeación, participar en la realización del programa señalado, con la colaboración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y de los titulares de las unidades administrativas municipales.

Artículo 161-1

En la propuesta se añade este capítulo V que se titulaba: «Del Comité Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia», cambiando esta propuesta del iniciante para atender los términos que plantearon en el análisis de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones respecto a la iniciativa de Ley para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios que decidieron denominarlo como Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

En el artículo 161-1 referente en la propuesta a la integración del Comité Municipal, se armonizó a la denominación a Comisión y se cambió su contenido para establecer la naturaleza de la Comisión, conforme a lo que establece en la iniciativa en análisis de la ley especializada en la materia y atendiendo a la necesidad de dar un marco general de referencia a los ayuntamientos para el buen funcionamiento de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 161-2

En este artículo relativo a las atribuciones del Comité Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, de la propuesta del iniciante, su contenido se trasladó al artículo 161-3 y en esta casilla se establecieron los parámetros generales para la integración de la Comisión, cambiando su denominación en armonización con todo el ordenamiento.

Se considera que la Comisión se integre por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el titular de la institución encargada de la Seguridad Pública en el municipio, y se vinculó al contenido del artículo 83-4 para que sea el Ayuntamiento quien de acuerdo a sus circunstancias particulares determine quienes más integrarán la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Adicionalmente se agregaron tres párrafos respecto a la suplencia de la falta del presidente, la posibilidad de tener invitados de la sociedad civil, y que dichos cargos serán de carácter honorífico.

Artículo 161-3

En la propuesta del iniciante esta casilla abordaba el tema del funcionamiento del Comité, pero con la idea de dotar de un marco general de referencia a los ayuntamientos se trasladó el contenido del artículo 161-2 relativo a las atribuciones del Comité, se armonizó al término Comisión, y se modificaron algunas fracciones, en el siguiente sentido:

- I. Se suprimió la parte de la calendarización, reflexionando que el mismo sería materia del reglamento respectivo y que artículos posteriores se sugiere un mínimo de reuniones;
- II. Se modificó la redacción, al considerar que la facultad de reorientar el gasto es exclusiva del Ayuntamiento;
- IV. Se adicionó un párrafo en el sentido de que la Comisión determine continuar con las políticas públicas o proponer su reorientación;
- VII. Se cambió el término esquemas, por uno específico de la acción a efectuar por la Comisión, será de realizar programas de capacitación y se eliminó el párrafo final, al considerar que no es su competencia;
- VIII. Atendiendo la observación de la Subsecretaría de Prevención de la Secretaría de Seguridad Pública, se eliminan los nombres de las dependencias, solamente hace referencia a las instancias en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 161-4

En lo relativo al funcionamiento de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se decidió dar un marco general de referencia a los ayuntamientos por lo que se añadieron a la propuesta inicial de este artículo lo relativo a la vigencia de la participación de los integrantes en la Comisión, armonizando la denominación de Comité a Comisión.

Artículo 161-5

De igual manera este artículo abona al marco general de referencia y se armoniza al término Comisión y en el mismo se hace mención de la frecuencia en que sesionará la Comisión.

Artículo 161-6

Este apartado denominado del funcionamiento del Comité en la propuesta inicial ocupando el artículo 161-3 se mantiene la delegación al Ayuntamiento del resto del funcionamiento y organización de la Comisión, armonizando el término Comité a Comisión.

Artículos Transitorios

Se respetaron los tres supuestos planteados por el iniciante, pero se decidió extender los plazos a 180 días con la finalidad de que los ayuntamientos del Estado estén en posibilidades de cumplir con las obligaciones reglamentarias y de la Constitución de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Se armonizó el término Comité a Comisión.

Es así como las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Asuntos Municipales concluimos los trabajos de análisis y estudio de la iniciativa turnada, materia del presente dictamen, valorada la necesidad de establecer mecanismos horizontales y participativos para comunicar las acciones e involucrarlos en la prevención de la violencia y la delincuencia, lo que nos permitió un consenso unánime de acuerdos sobre la prioridad de la seguridad, y con ello, concluir satisfactoriamente las etapas del proceso legislativo con la presentación de un producto legislativo que aspira desarrollar instrumentos integrales para la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como optimizar los recursos y las políticas públicas para lograr acciones efectivas de prevención social y fortalecimiento de la cohesión comunitaria.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones V y VI al artículo 84-3 pasando las actuales fracciones V y VI a ser VII y VIII; dentro el Título Sexto, la denominación del Capítulo V «Del Servicio Civil de Carrera por el «De la **Comisión** Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia», pasando el actual Capítulo V a ser Capítulo VI con los artículos que lo conforman; se **adicionan** los artículos 102-1, 161-1, 161-2, 161-3, 161-4, 161-5 y 161-6 todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Atribuciones de la...

Artículo 83-4. La Comisión de...

I. a IV. ...

V. Revisar y opinar sobre los programas municipales de la seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia;

VI. Proponer al Ayuntamiento las dependencias y entidades del gobierno municipal que integran la **Comisión Municipal** de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Dicha propuesta será aprobada por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento;

VII. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y

VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Programas municipales de la seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia

Artículo 102-1. Las instituciones policiales de los municipios instrumentarán los programas municipales de la seguridad pública y de la prevención social de la violencia y delincuencia, elaborados por el organismo municipal de planeación, en colaboración con el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y los titulares de las unidades administrativas municipales en materia de Desarrollo Social, Educación, Salud Pública, Derechos Humanos, Atención a la Mujer, Juventud y Seguridad Pública, así como cualquier otro funcionario municipal que se considere conveniente.

Una vez elaborados los programas señalados en el párrafo anterior, serán remitidos a la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito para que proceda en términos del artículo 83-4 de la presente Ley.

CAPÍTULO V

De la **Comisión Municipal** de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Naturaleza de la Comisión

Artículo 161-1. La **Comisión Municipal** de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia es un órgano colegiado que constituye la instancia que de acuerdo a sus funciones auxilien en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la prevención social de la violencia y la delincuencia, y así se dé atención y solución transversal, integral, complementaria y multidisciplinaria de los factores que generan violencia y delincuencia, bajo los principios de la Ley de la materia.

Integración de la Comisión

Artículo 161-2. La **Comisión Municipal** de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia estará integrada al menos de la siguiente forma:

- I. El Presidente municipal, quien lo presidirá;
- II. Por un secretario técnico, que será preferentemente el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Por el titular de la Institución de Seguridad Pública Municipal y los titulares de las dependencias de la administración pública municipal centralizada y de las entidades paramunicipales, que de acuerdo a sus funciones auxilien en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

El Presidente municipal será suplido en sus ausencias por el Secretario del Ayuntamiento; los demás integrantes deberán asistir personalmente.

A las sesiones de la **Comisión Municipal** de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia podrán ser invitadas las autoridades, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para prevención de la violencia social y la delincuencia. Dichos invitados tendrán derecho de voz.

La participación de todos los miembros e invitados de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia será honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Atribuciones de la Comisión

Artículo 161-3. Son atribuciones de la **Comisión** Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:

I. Emitir su Plan de Trabajo en relación al programa municipal de seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia;

II. Propiciar que el gasto tenga congruencia a la planeación nacional y estatal en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como analizar y, en su caso, proponer al Ayuntamiento la reorientación del mismo para aprovechar objetivamente los recursos en acciones que permitan reducir los factores que generan la violencia o la delincuencia;

III. Participar en el diseño de políticas, programas y acciones en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia y coordinar su ejecución, considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, propiciando su articulación, homologación y complementación con el Estado;

IV. Analizar la eficacia en las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en la reducción de los índices delictivos, para determinar continuar con las mismas o proponer su reorientación;

V. Impulsar el establecimiento de esquemas de participación ciudadana y comunitaria, en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia;

VI. Analizar el marco normativo en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia y, en su caso, realizar las propuestas de reforma a los reglamentos municipales;

VII. Generar programas de capacitación en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio;

VIII. Propiciar mecanismos de coordinación y colaboración con las instancias en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

IX. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco del programa municipal de la prevención social de la violencia y la delincuencia;
y

X. Las demás que se establezcan otros dispositivos normativos.

Vigencia del cargo de los integrantes de la Comisión

Artículo 161-4. La vigencia en el cargo como miembro de la **Comisión** Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia durará el tiempo que permanezcan en el cargo.

Sesiones de la Comisión

Artículo 161-5. La **Comisión** Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Funcionamiento de la Comisión

Artículo 161-6. La organización y funcionamiento de la **Comisión** Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se regulará a través del reglamento municipal respectivo.

CAPÍTULO VI

Del Servicio Civil de Carrera

Propósitos del servicio civil de carrera

Artículo 162. Los ayuntamientos institucionalizarán el servicio civil de carrera, el cual tendrá los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;
- II. Fomentar la vocación de servicio, mediante una motivación adecuada;
- III. Promover la capacitación permanente del personal;
- IV. Procurar la lealtad a las instituciones del Municipio;
- V. Promover la eficiencia y eficacia de los servidores públicos municipales;
- VI. Mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos municipales;
- VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, con base en sus méritos;

VIII. Garantizar a los servidores públicos municipales, el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes y otros ordenamientos jurídicos; y

IX. Contribuir al bienestar de los servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, culturales, deportivas, recreativas y sociales.

Institucionalización del servicio civil de carrera

Artículo 163. Para la institucionalización del servicio civil de carrera, los ayuntamientos establecerán:

I. Las normas, políticas y procedimientos administrativos, que definirán qué servidores públicos municipales participarán en el servicio civil de carrera;

II. Un estatuto del personal;

III. Un sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad del personal;

IV. Un sistema de clasificación de puestos;

V. Un sistema de plan de salarios y tabulador de puestos; y

VI. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo de personal.

Supletoriedad en materia de servicio civil de carrera

Artículo 164. En la aplicación del presente capítulo, se atenderá en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los Ayuntamientos contarán con un periodo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el mismo.

Artículo Tercero. Los ayuntamientos contarán con un periodo de 180 días posteriores a la adecuación reglamentaria señalada en el artículo anterior a efecto de constituir la **Comisión** Municipal de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Guanajuato, Gto., 27 de febrero de 2019
La Comisión de Asuntos Municipales

Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno

Diputado Armando Rangel Hernández

Diputada Jéssica Cabal Ceballos

Diputada Angélica Paola Yáñez González

Diputada Noemí Márquez Márquez